

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO 645-2016**

Señores:  
Dr. Fabián Usinia  
**Procurador Síndico Municipal**  
Abg. Tania Gómez  
**Registradora de la Propiedad**  
Juan Manuel Chaglla Sailema  
**Solicitante**  
Ciudad

**REF:** FW 17233

**FECHA:** 15 de noviembre de 2016

**ASUNTO:** Levantamiento de prohibición de enajenar, solicitada por el señor Juan Manuel Chaglla Sailema.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **1 de noviembre de 2016**, acogiendo el contenido del oficio AJ-16-3641 del 21 de octubre de 2016, de Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 17233, presentada por el señor Juan Manuel Chaglla Sailema, quien solicita se levante la prohibición de enajenar de un retazo de terreno de la superficie de un cantero más o menos, llamado Mollepamba, situado en la parroquia Picaihua, resuelto mediante Resolución de Concejo 523, de la prohibición con número de inscripción 1331, de fecha 8 de julio de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala: “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;
- Que, el artículo 367 de la norma legal invocada dice: “De la extinción o reforma”.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos tales como plazo o condición.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;
- Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a la expropiación señala que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”

*WJL*

- Que, mediante escritura pública, de fecha 2 de diciembre de 1968, celebrada ante el señor Nazario Naranjo Montalvo, Notario Público Primero Subrogante, de este cantón de Ambato, se desprende que el señor Juan Manuel Chaglla Sailema, es dueño de un retazo de terreno de la superficie de un cantero, mas o menos, llamado Mollepamba, situado en la parroquia Picaihua, inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento dos (102), el 10 de enero de 1969.
- Que, mediante Resolución de Concejo N° 523, tomada en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2010, el Concejo Municipal resolvió declarar de utilidad pública de forma genérica con fines de expropiación y con el carácter de ocupación urgente, parte de los predios afectados por la ampliación de la calle Albert Einstein de la parroquia Picaihua. Las características de los inmuebles son los que a continuación se detalla:

Propietario: Chaglla Manuel  
Clave Catastral: 0128718009000  
Dirección: Av. Albert Einstein  
Área Total de terreno: 438,05 m<sup>2</sup>  
Área de terreno afectado: 52.86 m<sup>2</sup>

- Que, con Certificado de Gravamen, de ficha registral 68748, Proforma 224472, de fecha 10 de marzo de 2016, se desprende que un retazo de terreno de la superficie de un cantero más o menos llamado Mollepamba, situado en la parroquia Picaihua, inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento dos (102), el 10 de enero de 1969, se encuentra con la prohibición N° 1331, folio inicial 1328, folio final 1345, de fecha 8 de julio de 2010;
- Que, mediante oficio OPM-16-4413, de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Ing. Francisco Mantilla, Director de Obras Públicas, adjunta la comunicación FISC-16-419, de fecha 22 de septiembre de 2016, suscrita por los ingenieros Oscar Velasteguí, Fiscalizador y. Ramiro Fiallos, Jefe Unidad de Fiscalización y Supervisión informan que técnicamente es procedente, atender el pedido realizado por el señor Juan Manuel Chaglla Sailema;
- Que, mediante oficio DP-UPUYV-16-510, de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por el Arq. Víctor Molina, Jefe de Planificación Urbana y Vial, a ese entonces, y el Arq. Danilo Galarza, Director de Planificación, informan que técnicamente es procedente levantar la prohibición de enajenar;
- Que, con oficio AJ-16-3641, del 21 de octubre de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal, en base a los antecedentes anotados señala: "Toda vez que han existido informes técnicos favorables detallados anteriormente en los numerales 4 - 5 y amparados en la normativa legal, ésta Procuraduría Síndica emite el presente criterio jurídico indicando que es procedente levantar la prohibición de enajenar solicitada por el Sr. Juan Manuel Chaglla Sailema que se encuentra gravado sobre un retazo de terreno de la superficie de un cantero más o menos llamado Mollepamba, situado en la parroquia Picaihua, misma que ha sido impuesta por esta Municipalidad según Certificado de Gravamen de ficha registral 68748, Proforma 224472, de fecha 10 de marzo de 2016, del Registro de la Propiedad, de la cual se desprende que existe la prohibición N° 1331, folio inicial 1328, folio final 1345, de fecha 8 de julio de 2010.- Por lo enunciado solicitamos, dado que fue el Concejo Municipal el ente que impuso tal prohibición, usted señor Alcalde, se digne llevar a conocimiento de dicho organismo legislativo y se resuelva el levantamiento de la prohibición de enajenar de la propiedad antes mencionada, según lo prescrito en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

### RESUELVE

Aprobar el levantamiento de la prohibición de enajenar solicitada por el señor Juan Manuel Chaglla Sailema con que se encuentra gravado un retazo de terreno de la superficie de un cantero más o menos llamado Mollepamba, situado en la parroquia Picaihua, misma que ha sido impuesta por esta Municipalidad de Ambato según Certificado de Gravamen de ficha registral 68748, Proforma 224472, de fecha 10 de marzo de 2016, del Registro de la Propiedad, de la cual se desprende que existe la prohibición N° 1331, folio inicial 1328, folio final 1345, de fecha 8 de julio de 2010.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez  
**Secretaria del Concejo Municipal**



c.c. Catastros  
Sonia Cepeda  
2016-11-14

OOPP

Planificación

Sec. Ejecutiva Alcaldía

RC

Archivo Concejo (expediente)